



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 314-2024-GM/MDNC

Nueva Cajamarca, 30 de octubre de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTO:

El, Oficio N° 65-2024-SITRAMUNC/MDNC, de fecha 02 de octubre de 2024, Informe N° 396-2024-O.G.RR.HH/MDNC, de fecha 09 de octubre de 2024, Informe N° 0579-2024-OGA/MDNC, de fecha 09 de octubre de 2024, Nota de Coordinación N° 191-2024-OAJ/MDNC, de fecha 18 de octubre de 2024, Informe N° 416-2024-O.RR.HH/MDNC, de fecha 21 de octubre de 2024, Informe N° 0612-2024-OGA/MDNC, de fecha 22 de octubre de 2024, Informe Legal N° 720-2024-OGAJ/MDNC, de fecha 28 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, toda entidad del Estado debe sujetar sus decisiones administrativas que emite debido a su función, considerando el marco legal vigente. A esto es lo que se conoce como el principio de legalidad en la administración pública, según el cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", tal como lo regula el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, donde la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico – teniendo en cuenta el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la cuadragésima primera Disposición complementaria de la Ley N°30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, que a la letra indica lo siguiente:

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Autorízase a las entidades del sector público, a partir de la vigencia de la presente disposición, a afectar la planilla única de pago con conceptos expresamente solicitados y autorizados por el servidor o cesante, vinculados, únicamente, a operaciones efectuadas por fondos y conceptos de bienestar y por entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, con excepción de los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) exclusivamente para fines de lavado de activos y financiamiento del terrorismo con arreglo a la Ley 29038, los que se aplican luego de otros descuentos de ley y mandato judicial expreso, de ser el caso, debiendo contar con la conformidad de las

oficinas generales de administración o las que hagan sus veces en las entidades públicas;



Que, el literal c) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que desarrolló lo siguiente: "c) La planilla única de pago sólo puede ser afectada por los descuentos establecidos por Ley, por mandato judicial, y otros conceptos aceptados por el servidor o cesante y con visación del director general de Administración o del que haga sus veces". En suma, los descuentos de planilla únicamente pueden realizarse por conceptos previstos en norma expresa, es decir es un acto taxativo de obligatorio cumplimiento, en virtud de ello, no se puede crear descuentos que afecten a la planilla única de pago de los servidores, dicho sea de paso, aunque los afiliados lo hayan petitionado corresponde aprobar únicamente el descuento por concepto de cuota sindical más no aquellos petitionados a través de la voluntad de los trabajadores, pues nos encontramos frente a una cuestión donde no prima la voluntad del trabajador sino la finalidad de la norma jurídica;

En ese mismo orden, es necesario traer a mención la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N°30057, Ley Servir, que a la letra ha precisado lo siguiente:

Modifícase el literal c) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, en los siguientes términos:

"(...) c) La planilla única de pago sólo puede ser afectada por los descuentos establecidos por Ley o por mandato judicial expreso, de corresponder".

Que, en el segundo párrafo del artículo 3° del Decreto Supremo N°010-2014-EF, que aprobó normas Reglamentarias para que las Entidades Públicas adecúen y realicen descuentos en la Planilla Única de Pagos, que detalla: "Se entiende por monto neto el que resulta luego de descontar, de la remuneración, compensación económica o pensión, los montos derivados de mandatos judiciales o legales expresos, incluyendo dentro de estos últimos los que pudieran corresponder por concepto de cuotas y descuentos sindicales". En torno a ello, podríamos afirmar que la cuota sindical es un descuento que se encuentra autorizado por ley para su implementación;

Así mismo, es preciso mencionar a la 1° Instrucción del Instructivo para la Correcta aplicación de lo establecido en la Cuadragésima Primera Disposición complementaria final de la Ley N°30114 y en las normas Reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N010-2014-EF, aprobado con que detalla:

A partir del 17 de enero de 2014, fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 010-2014-EF, que reglamenta la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, las entidades públicas pueden afectar la planilla única de pagos de sus servidores o cesantes sólo si el descuento:

- 1) Deriva de mandato legal,
- 2) Deriva de orden judicial,





- 3) Se encuentra expresamente autorizado por el servidor o cesante para la atención, a su solicitud, de conceptos vinculados únicamente a operaciones efectuadas:
- a) Por fondos y conceptos de bienestar (alimentación, salud, vivienda, educación, sepelio o esparcimiento); y
 - b) Por entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.



Que, en el (artículo 3° del Decreto Supremo N°010-2014-EF, que aprobó normas Reglamentarias para que las Entidades Públicas adecúen y realicen descuentos en la Planilla Única de Pagos); por lo tanto, procede que la oficina de Recursos Humanos inicie actuaciones administrativas pertinentes para efectuar el descuento mencionado. Sin embargo, respecto a los conceptos: préstamo sindical, descuento aporte aprobado reunión comunicación radial, faltas a reunión, deviene en improcedente porque no existe cuestión normativa que lo ampare;



Finalmente, es necesario definir a la planilla única de pagos en el sector público "como parte del subsistema de compensaciones, es la herramienta de gestión de los recursos humanos que contiene la información sobre los ingresos de personal correspondientes a los recursos humanos del Sector Público", en virtud del numeral 6 del artículo 3° del Decreto Legislativo N°1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;



Que, mediante Informe N° 396-2024-O.G.RR.HH/MDNC, de fecha 09 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en atención al Oficio N° 65-2024-SITRAMUNC/MDNC; por lo que, solicita opinión legal a la brevedad posible, a fin de determinar si los conceptos solicitados por el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUNC, como son: cuota sindical, préstamo sindical, descuento aporte reunión comunicación radial, faltas a reunión, pueden afectarse a la Planilla Única de Pagos de los trabajadores;

Que, mediante Informe N° 0579-2024-OGA/MDNC, de fecha 09 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración, remite al Gerente Municipal el Informe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos solicitando opinión legal, a fin de determinar si los conceptos solicitados por el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUNC, como son: cuota sindical, préstamo sindical, descuento aporte reunión comunicación radial, faltas a reunión, pueden afectarse a la Planilla Única de Pagos de los trabajadores;

Que, mediante Informe N° 0612-2024-OGA/MDNC, de fecha 22 de octubre de 2024, el jefe de la Oficina General de Administración, remite Informe N° 416-2024-O.RR. HH/MDNC, de ACLARACIÓN SOBRE EXPEDIENTE DE DESCUENTOS PRESENTADOS POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES – SITRAMUNC, en atención a la Nota de Coordinación N° 181-2024-OAJ/MDNC, de fecha 18 de octubre de 2024;

Que, mediante Informe Legal N° 720-2024-OGAJMDNC, de fecha 28 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal donde concluye que:



1. Resulta viable legalmente, **DECLARAR PROCEDENTE** el descuento de planilla por concepto de CUOTA SINDICAL a favor de los 125 trabajadores afiliados al SITRAMUNC, según el valor económico que indica la tabla denominada "relación de afiliados para descuento de planilla de haberes mes octubre 2024" (adjunto al Oficio N°65-2024-SITRAMUNC/MDNC) , en virtud al artículo 3° del Decreto Supremo N°010-2014-EF, que aprobó normas Reglamentarias para que las Entidades Públicas adecúen y realicen descuentos en la Planilla Única de Pagos, concordante con el numeral 1) de la 1° Instrucción del Instructivo para la Correcta aplicación de lo establecido en la Cuadragésima Primera Disposición complementaria final de la Ley N°30114 y en las normas Reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N010-2014-EF, conforme a la cuadragésima primera Disposición complementaria de la Ley N°30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, de acuerdo al literal c) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N°30057, Ley Servir.



2. Resulta viable legalmente, **DECLARAR IMPROCEDENTE** los descuentos por concepto de préstamo sindical, descuento aporte aprobado reunión comunicación radial, faltas a reunión, porque carece de cuestión normativa en sede administrativa, es decir no es regulado por la norma y se encuentra fuera del alcance del numeral 3) de la 1° Instrucción del Instructivo para la Correcta aplicación de lo establecido en la Cuadragésima Primera Disposición complementaria final de la Ley N°30114 y en las normas Reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N010-2014-EF.



Por tales consideraciones y de conformidad al artículo 27° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en uso a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 162-2023-A/MDNC, de fecha 19 de julio de 2023, mediante la cual se delega funciones administrativas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, el descuento de planilla por concepto de CUOTA SINDICAL a favor de los 125 trabajadores afiliados al SITRAMUNC, según el valor económico que indica la tabla denominada "relación de afiliados para descuento de planilla de haberes mes octubre 2024" (adjunto al Oficio N°65-2024-SITRAMUNC/MDNC) , en virtud al artículo 3° del Decreto Supremo N°010-2014-EF, que aprobó normas Reglamentarias para que las Entidades Públicas adecúen y realicen descuentos en la Planilla Única de Pagos, concordante con el numeral 1) de la 1° Instrucción del Instructivo para la Correcta aplicación de lo establecido en la Cuadragésima Primera Disposición complementaria final de la Ley N°30114 y en las normas Reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N010-2014-EF, conforme a la cuadragésima primera Disposición complementaria de la Ley N°30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, de acuerdo al literal c) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N°30057, Ley Servir.



ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, los descuentos por concepto de préstamo sindical, descuento aporte aprobado reunión comunicación radial, faltas a reunión, porque carece de cuestión normativa en sede administrativa, es decir no es regulado por la norma y se encuentra fuera del alcance del numeral 3) de la 1º Instrucción del Instructivo para la Correcta aplicación de lo establecido en la Cuadragésima Primera Disposición complementaria final de la Ley N°30114 y en las normas Reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N010-2014-EF.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a la Oficina General de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, para que procedan a realizar los trámites correspondientes para su cumplimiento, y a la interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA

Econ. GILMER CRUZ CAMPOVERDE
GERENTE MUNICIPAL